FOLLETO INFORMATIVO DE

INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A.



24 de julio de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I La sociedad 5

1. Datos generales 5

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad 5

1.2 La Sociedad Gestora 5

1.3 El Depositario 5

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad 6

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 7

1.6 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés 7

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 7

2.1 Régimen jurídico 7

2.2 Legislación y jurisdicción competente 7

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad 7

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 8

3.1 Régimen de transmisión de las Acciones 8

3.1.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones 9

(a) Notificación a la Sociedad Gestora 9

(b) Acuerdo de Suscripción 9

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión 9

(d) Obligaciones de información y comunicaciones 10

3.2 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad 10

3.3 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones 11

3.4 Reembolso de Acciones 11

3.5 Incumplimiento por parte de un Accionista 11

4. Las ACCIONES 14

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones 14

4.2 Derechos económicos de las Acciones 14

4.3 Política de distribución de resultados 15

5. Procedimiento y criterios de valoración dE la Sociedad 16

5.1 Valor liquidativo de las Acciones 16

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios 16

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad 16

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 17

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 17

7. Política de Inversión de la Sociedad 17
7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad 17
7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad 17
7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad 18
7.4 Diversificación 18
7.5 Restricciones a la inversión 18
7.6 Oportunidades de coinversión 18
7.7 Sostenibilidad 18
7.8 Vehículos Paralelos 31
8. Técnicas de inversión de la Sociedad 31
8.1 Inversión en el capital de empresas 31
8.2 Financiación de las Sociedades Participadas 32
8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad 32
8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas 32
8.5 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión 32
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad 33
10. prestaciones accesorias 34
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 34
12. Reutilización de activos 35
12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos 35
12.2 Distribuciones Temporales 35
13. Información a los Accionistas 36
14. Acuerdos individuales con Accionistas 37
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 38
15. Remuneración de la Sociedad Gestora 38
15.1 Comisión de Gestión Fija 38
15.2 Comisión de Gestión Variable 39
15.3 Otras remuneraciones 40
16. Distribución de gastos 40
16.1 Gastos de Establecimiento 40
16.2 Gastos Operativos 40
16.3 Comisión de Depositaría 41
ANEXO I 42
ANEXO II 49
ANEXO III 50
ANEXO IV DEFINICIONES 62

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad es INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a BESTINVER GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C, sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 103 y domicilio social en Calle Juan de Mena 8, 1º derecha, 28014 (Madrid) (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un comité de inversiones formado por hasta siete (7) miembros, que serán mayoritariamente representantes de la Sociedad Gestora y Miembros del Equipo de Gestión.

El Comité de Inversiones:

(a) se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;

(b) se encargará de hacer propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, siendo este último el único responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad;

(c) se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten, al menos, tres (3) de sus miembros;

(d) quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros;

(e) adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de, como mínimo, la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y procedimiento.

1.4 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN, S.A., con C.I.F. número A-28027274. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor	**Depositario**
KPMG Auditores, S.L. Paseo de la Castellana 259C, Ed. Torre de Cristal, 28046 (Madrid) T +34 91456 3400	CACEIS BANK SPAIN, S.A. Parque Empresarial La Finca Paseo Club Deportivo, s/n Edificio 4 – Planta 2; 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid) T +34 91 175 7889

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional suscrito con una compañía de reconocido prestigio, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

1.7 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés

Función Delegada	**Entidad Delegataria**
Auditoría Interna	Acciona, S.A.
Servicios de Administración y Contables	CACEIS Fund Services Spain, S.A.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjunta como **ANEXO II** al presente Folleto, por el acuerdo de funcionamiento de la Sociedad vigente en cada momento y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos tendrán el significado previsto en el **ANEXO IV** (*Definiciones*).

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y este Folleto se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con éstos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, queda sometida a la decisión de un (1) árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Acuerdo vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto y, en su caso, el contenido de los documentos específicos que puedan complementar dichos factores de riesgo. Por tanto, los Accionistas deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES

3.1 Régimen de transmisión de las Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en este Artículo.

La transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá, en todo lo no dispuesto en este Folleto, por la LECR y disposiciones aplicables con carácter general a los valores negociables en cada momento.

Con carácter general, los Accionistas no podrán vender, ceder, o transmitir sus Acciones en la Sociedad (cualquiera de los anteriores, una "**Transmisión**"), pignorarlas ni gravarlas, sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado de forma discrecional, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de la documentación por el que se rige la Sociedad, incluyendo este Folleto, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso relativo a cada una de las Acciones adquiridas.

Las Transmisiones, la constitución de derechos limitados u otra clase de cargas o de gravámenes sobre las Acciones, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

3.1.1 Excepciones a la restricción de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización en relación con aquellas Transmisiones de Acciones realizadas por un Accionista (i) a Afiliadas; o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes y herederos o legatarios del Accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los demás Accionistas o la propia Sociedad Gestora, y siempre

que dicha Transmisión no se realice en el marco de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese uno de los anteriores.

3.1.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"); y (iii) el precio de las Acciones Propuestas. Dicha notificación deberá estar firmada por el Accionista transmitente y por el potencial adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en este Artículo 3.1, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación referida en el párrafo anterior.

(b) Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 (Distribuciones Temporales)).

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la misma haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Acciones, lo cual quedará condicionado a que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Hasta que el adquirente no adquiera la condición de Accionista, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Accionista transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la legislación aplicable y, en particular, a la normativa relativa a la prevención de blanqueo de capitales, el Accionista transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el potencial adquirente.

3.1.3 Gastos

El Accionista transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente, la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales).

3.2 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

La Sociedad se comercializará a todo tipo de inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la LECR y su normativa de desarrollo, con un compromiso de inversión mínimo de 100.000 euros (quedando exceptuados de esta limitación los empleados, directivos y administradores de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en la LECR), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

Los Accionistas de la Sociedad podrán ser inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como inversores que, sin ser profesionales, cumplan con las condiciones establecidas en la LECR en cada momento.

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en la Sociedad, el documento de datos fundamentales (o KID) de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado.

La Sociedad, de manera conjunta con sus Vehículos Paralelos, tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente trecientos cincuenta millones de euros (350.000.000€) (el "**Tamaño Objetivo**").

3.3 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.4 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida para el Accionista en Mora en el Artículo 3.5, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

3.5 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista no realizase en la Fecha de Pago los desembolsos del Compromiso de Inversión que le hubieren sido requeridos, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del diez (10%) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la Fecha de Pago hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

A los efectos de este Artículo, se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones a la Sociedad con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate.

Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Accionista, la Sociedad Gestora remitirá una notificación a dicho Accionista para que remedie la situación en el plazo de treinta (30) Días Hábiles. Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo establecido, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos automáticamente sus derechos políticos y económicos (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) y la suma del Compromiso de Inversión requerido no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") serán compensados con cualesquiera cantidades que el Accionista en Mora tuviera derecho a percibir de la Sociedad (incluidas cualesquiera Distribuciones del mismo). Cualquier cantidad

adicional que correspondiese percibir al Accionista en Mora será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Accionista en Mora (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera desembolsos a la Sociedad que pudieran serle requeridos con respecto a su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes medidas (o varias de forma cumulativa):

(a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Accionista en Mora.

(b) Ofrecer las Acciones del Accionista en Mora a cada uno de los Accionistas de la Sociedad que no se encuentren en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Accionista en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Acciones del Accionista en Mora en la Sociedad menos un veinte por ciento (20%) del mismo. En el caso en que algún Accionista no ejerza su derecho de adquisición preferente, o Accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Acciones que le correspondían a prorrata de su participación, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo a los Accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta a prorrata de su participación. Si tras esta segunda oferta, siguieran existiendo Acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Acciones a terceros por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Accionista en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Acciones del Accionista en Mora menos un veinte por ciento (20%) del mismo.

(c) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora a la Persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente a la Sociedad.

(d) Amortizar y cancelar la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Accionista en Mora (y que no hayan sido reembolsadas a éste) retenidas por la Sociedad en concepto de penalización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora *menos* los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente.

El valor que se otorgará a las Acciones amortizadas será el menor de los siguientes importes:

(i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o

(ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de amortización.

Como consecuencia de los remedios establecidos en los apartados (i)(A)(1)(b), (i)(A)(1)(c) y (i)(A)(1)(d) anteriores, la Sociedad Gestora, entregará al Accionista en Mora, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido Distribuciones de la Sociedad por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a la cascada de distribución indicada en el Artículo 4.2), el remanente correspondiente al que se le descontarán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no aportado por el Accionista en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a cualquier Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida de la Sociedad como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por la Sociedad.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con los apartados (i)(A)(1)(b) y (i)(A)(1)(c) anteriores, el Accionista en Mora deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Accionistas, si los tuviere (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en el que éste hubiera cumplido con las obligaciones dispuestas en este párrafo y el resto de las disposiciones del Artículo 3.1 (Régimen de Transmisión de Acciones) aplicables *mutatis mutandis* a este supuesto.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Accionistas como su representante en la venta o el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Acciones , en caso de que se constituyeran como Accionistas en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Accionistas en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Accionistas en el que se apruebe el reembolso de las Acciones de los Accionistas

en Mora, pudiendo cada uno de los Accionistas ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de Accionistas a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso correspondiente, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Accionista en Mora, siempre y cuando dicho importe no exceda del Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Accionista.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

4. LAS ACCIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la misma, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la documentación por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones podrán estar representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas o mediante anotaciones en cuenta.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en este Artículo 4.2 (en adelante, las "**Reglas de Prelación**").

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Accionistas serán distribuidos de conformidad con lo siguiente:

(i) en primer lugar, al Accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%)

del importe de su Compromiso de Inversión desembolsado a la Sociedad;

(ii) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, al Accionista hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

(iii) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable equivalente, en cada momento, al Porcentaje de Comisión Variable sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (i) anterior (esto es, las Distribuciones realizadas al Accionista y la Sociedad Gestora en virtud del párrafo (ii) y de este párrafo (iii)); y

(iv) una vez se cumpla el supuesto de la letra (iii) anterior: (A) a la Sociedad Gestora en Concepto de Comisión de Gestión Variable, un importe equivalente al Porcentaje de Comisión Variable; y (B) al Accionista, un importe equivalente al porcentaje resultante de restar a 100% el Porcentaje de Comisión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en la fecha en la que así lo decida la Sociedad Gestora; o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Folleto;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado una vez finalizado el Periodo de Colocación: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones de conformidad con el Artículo 3.5 y el Artículo 3.1 del Folleto, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 4.2 del Folleto y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las IPEV Valuation Guidelines emitidas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas. Asimismo, la Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión de los Fondos Paralelos, con un número mínimo de tres (3) miembros (el "**Comité de Supervisión**") que, entre otras funciones, será consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones.

El ámbito geográfico de las Inversiones será global con especial atención a Europa, Norte América y Latino América y está previsto que los activos se encuentren principalmente en países de la OCDE y, en menor medida, en mercados emergentes.

7.4 Diversificación

La Sociedad no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante lo anterior, la Sociedad no invertirá en ningún caso más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en Afiliadas de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación, dicha limitación será calculada sobre un importe equivalente al Importe de Referencia. Asimismo, dichos porcentajes podrán ser incumplidos durante los primeros tres (3) años a partir de la Fecha de Inscripción.

7.5 Restricciones a la inversión

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Política de Inversión de la Sociedad se configura de tal manera que:

(a) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales;

(b) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos; y

(c) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

7.6 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas de la Sociedad, partícipes de los Vehículos Paralelos o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de los Fondos Paralelos.

7.7 Sostenibilidad

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el **ANEXO ESTATUTOS SOCIALES**

INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; así como la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle en Calle Juan de Mena 8, 1º derecha, 28014 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000,00€), representado por un millón doscientos mil acciones (1.200.000) acciones, de un euro (1,00€) de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Dicho capital está integrado por una sola clase de acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán con arreglo a las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación.

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales de conformidad con los siguiente:

(a) en primer lugar, al accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe de su compromiso de inversión desembolsado a la Sociedad;

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, al accionista hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las cantidades distribuidas en virtud del párrafo (b) y de este párrafo (c); y

(d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (A) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora; y (B) y el ochenta por ciento (80%) al accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Retorno Preferente**" significa el importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete por ciento (7%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados a la Sociedad (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la comisión de gestión fija) en cada momento y no reembolsados, previamente a los accionistas en concepto de Distribuciones.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribución(es)**" se entenderá cualquier distribución bruta a los accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota de liquidación.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a

las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en cada momento.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del potencial adquirente; (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir; y (iii) el precio de las acciones propuestas. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones, estará sometido a la previa autorización de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado de forma discrecional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones a favor de afiliadas; cónyuge, ascendientes o descendientes y herederos o legatarios del accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los demás accionistas o la propia Sociedad Gestora, y siempre que dicha transmisión no se realice en el marco de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese uno de los anteriores.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

7.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa

fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El accionista transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente, la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos. De acuerdo con la LECR, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en las entidades descritas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión global, con especial atención a Europa, Norte América, Latino América y está previsto que los activos se encuentren principalmente en países de la OCDE y, en menor medida, en mercados emergentes. La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la política de inversión de la Sociedad se configura de tal manera que:

(a) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales.

(b) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos.

(c) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar:

(a) dinero a préstamo, crédito, otorgar garantías, letras de crédito, pactos o compromisos y/o indemnizaciones (excluyendo las garantías referidas en el párrafo (b) siguiente), en cada caso, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda de la suma de:

(i) los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad;

(ii) el menor de:

A. el treinta y cinco por ciento (35%) de los compromisos totales; y

B. el cien por cien (100%) de los compromisos pendientes de desembolso.

(b) otorgar las siguientes garantías en relación con la actividad de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, inversiones (o el compromiso de realizar cualquier inversión en el futuro en una sociedad participada o con respecto a las obligaciones de una sociedad participada) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los compromisos totales:

(i) cualquier garantía o letra de crédito que garantice el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier contrato celebrado en el curso ordinario de los negocios;

(ii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada a favor de cualquier autoridad fiscal, gubernamental o reguladora pertinente en el curso ordinario de los negocios;

(iii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada en relación con cualquier contrato de compraventa (con precio diferido) celebrado en el curso ordinario de los negocios; o

(iv) cualquier garantía o carta de crédito que se solicite a la Sociedad y este otorgue en relación con un proyecto de construcción realizado por una sociedad participada en el curso ordinario de sus actividades, siempre que, dicha garantía no tenga por objeto recibir financiación a nivel de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, a la Sociedad podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier inversión de la Sociedad siempre que no sea con fines especulativos.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con vehículos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración dichos vehículos coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los vehículos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión referidos anteriormente, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a

terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El presidente de la junta general de accionistas será el administrador único de la Sociedad y el secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el presidente o secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por

medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital presente o representado.

Como excepción a la regla general, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la Sociedad para adoptar cualquier acuerdo relativo a la modificación de la estructura del órgano de administración y/o el cese y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser

administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a BESTINVER GESTION, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 103 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN, S.A., con C.I.F. número A-28027274, y domicilio social en el Parque Empresarial La Finca Paseo Club Deportivo, s/n Edificio 4 – Planta 2; 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0038, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "**SFDR**").

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, referido "producto del Artículo 8" de SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) de SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica.

En consecuencia, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Por lo que respecta al artículo 7.1 de SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y su impacto en el valor de las inversiones.

7.8 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora, para atender a requerimientos fiscales, regulatorios o legales por parte de los inversores interesados en el proyecto podrá constituir Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán con la Sociedad en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en activos de infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el Folleto y, en particular, con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente a través de inversiones directas en

compañías, pudiendo también invertir a través de la suscripción de compromisos de inversión en otros fondos de capital privado internacionales de infraestructuras, tanto en el mercado primario como secundario.

Las inversiones directas supondrán, al menos, el 80% de las inversiones y podrán ser co-inversiones junto con otros inversores de referencia o inversiones directas identificadas por la Sociedad Gestora en los activos. También computarán dentro de las inversiones directas, las oportunidades de co-inversión ofrecidas por los fondos subyacentes en los que la Sociedad haya suscrito compromisos de inversión.

Asimismo, se contempla de forma expresa que, dentro de los límites previstos por la normativa de aplicación, la Sociedad realice Inversiones directas en régimen de co-inversión en compañías pertenecientes al Grupo Acciona y que parte de las Inversiones de la Sociedad provengan también del Grupo Acciona, debiendo en todo caso realizarse dichas transacciones en condiciones de mercado y asegurando que son en el mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas, así como de los Vehículos Paralelos y sus partícipes, y que se cumple con las obligaciones de diversificación indicadas en el Artículo 7.4 anterior.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación y garantías, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8.5 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente en los supuestos siguientes:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija);

(b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas o que hayan sido aprobadas Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;

(c) con el objeto de efectuar inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y/o

(d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc. Las Inversiones en otros fondos de infraestructuras se mantendrán en principio hasta el vencimiento de la Sociedad salvo que existan oportunidades interesantes de venta en el mercado secundario.

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión de la Sociedad siempre que no sea con fines especulativos.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá:

(a) tomar dinero a préstamo, crédito, otorgar garantías, letras de crédito, pactos o compromisos y/o indemnizaciones (excluyendo las garantías referidas en el párrafo (b) siguiente), en cada caso, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda de la suma de:

(i) los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad;

(ii) el menor de:

(A) el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales; y

(B) el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

(b) otorgar las siguientes garantías en relación con la actividad de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, Inversiones (o el compromiso de realizar cualquier Inversión en el futuro en una Sociedad Participada o con respecto a las obligaciones de una Sociedad Participada) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales:

(i) cualquier garantía o letra de crédito que garantice el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier contrato celebrado en el curso ordinario de los negocios;

(ii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada a favor de cualquier autoridad fiscal, gubernamental o reguladora pertinente en el curso ordinario de los negocios;

(iii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada en relación con cualquier contrato de compraventa (con precio diferido) celebrado en el curso ordinario de los negocios; o

(iv) cualquier garantía o carta de crédito que se solicite a la Sociedad y este otorgue en relación con un proyecto de construcción realizado por una Sociedad Participada en el curso ordinario de sus actividades, siempre que, dicha garantía no tenga por objeto recibir financiación a nivel de la Sociedad.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

11.1 Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Folleto que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2 (en los supuestos contemplados en los párrafos 11.2.1; 11.2.2 y 11.2.3 del mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora, contando con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

11.2 La política de inversión de la Sociedad podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas para: (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas; (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; o (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora y/o requeridas por cualquier autoridad regulatoria o administrativa, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas.

11.3 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11.4 La modificación del Folleto no conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

12. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente Folleto, "reciclaje" significa utilizar los importes recibidos en cualquier concepto de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para efectuar Inversiones y/o atender el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, siempre que la Sociedad no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Accionistas estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.1;

(b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 12.2 del Folleto, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años indicado en los párrafos (d) y (e) anteriores, existiesen procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales) y se extenderá el plazo indicado anteriormente con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones, estando la Sociedad Gestora facultada para solicitar a los Accionistas el desembolso de los importes correspondientes hasta que dichos procedimientos y/o reclamaciones sean finalmente resueltos.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación y normativa aplicable en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Folleto Informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados. Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otra, la información indicada a continuación, la cual se preparará de conformidad con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y

(b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio;

(i) cuentas trimestrales no auditadas;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y

(iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad, en el supuesto en el que se hubieran producido variaciones en dicha valoración.

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Sociedades Participadas información suficiente para proporcionar a los Accionistas la información periódica en plazo, la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con el plazo antes referido; y, una vez reciba la información actualizada por parte de las Sociedades Participadas, proporcionar a los Accionistas las actualizaciones que resulten necesarias.

14. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas (y partícipes de los Vehículos Paralelos), tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (en adelante, los "**Derechos Elegibles**"), salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;

(b) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo) con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el acuerdo individual; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Folleto (o documentación correspondiente del Vehículo Paralelo) que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo);

(c) el derecho o la oportunidad de coinvertir con los Fondos Paralelos;

(d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la Transmisión de las Acciones en la

Sociedad (o participaciones o acciones de un Vehículo Paralelo) o a la admisión de un nuevo Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo);

(e) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;

(f) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;

(g) cualquier derecho otorgado a un Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo) por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación; y

(h) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo), podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios a la Sociedad (y/o Vehículos Paralelos), o exponerlo(s) a riesgos adicionales.

Los Accionistas (y partícipes de los Vehículos Paralelos) que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista (o del partícipe del Vehículo Paralelo) con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo particular.

Los Accionistas (y partícipes de los Vehículos Paralelos) dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión fija con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Folleto, se calculará de la siguiente manera (en adelante, la "**Comisión de Gestión Fija**"):

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma del Porcentaje de Comisión de Gestión Fija sobre los Compromisos de Inversión; y

(b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma del Porcentaje de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión, que hayan sido desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad.

El "**Porcentaje de Comisión de Gestión Fija**" será del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión Fija pagadera por cualquiera de los Accionistas en función de las características de cada Accionista, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Accionista en la constitución de la Sociedad y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores. En el supuesto, en el que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

15.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 4.2(iii) y 4.2(iv)(A) del Folleto.

El "**Porcentaje de Comisión de Gestión Variable**" será del veinte por ciento (20%). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión Variable pagadera por cualquiera de los Accionistas en función de las características de cada Accionista, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Accionista en la constitución de la Sociedad y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

A la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

16. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, los Fondos Paralelos asumirán la parte proporcional que les correspondan en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a dos millones de euros (2.000.000€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario y Auditor, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, divulgación de información y emisión de comunicaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política

ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio la Sociedad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos y/o garantías, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, cualesquiera gastos derivados de la liquidación la Sociedad y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en representación de, o exclusivamente por cuenta de, la Sociedad (los "**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como el alquiler de oficinas o empleados, o cualquiera comisiones de asesoramiento o remuneración pagaderas a las personas o entidades en las que la Sociedad Gestora haya delegado sus responsabilidades; el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad legalmente o contractualmente, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido contractualmente no corresponden a la Sociedad.

16.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión anual del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) sobre el patrimonio de la Sociedad (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"). La Comisión de Depositaría se calculará y liquidará con periodicidad mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;

2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;

3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida, incluso pudiendo llevar aparejadas, a efectos enunciativos, limitaciones a la libre transmisibilidad. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;

4. Las inversiones efectuadas por la Sociedad pueden llevar asociadas, a efectos enunciativos, cláusulas de arrastre que conlleven la obligación a desinvertir en un momento y bajo unas condiciones determinadas.

5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;

6. Las Solicitudes de Desembolso se irán realizando bajo un calendario incierto, pudiendo exigirse el desembolso de la totalidad de los Compromisos de Inversión de los Accionistas en un periodo corto de tiempo.

7. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;

8. Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, con posibilidad de prórroga por dos periodos sucesivos de un año cada uno, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo;

9. Las Acciones de la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado de forma justificada;

10. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad.

Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad;

11. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas;

12. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras de la Sociedad;

13. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;

14. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;

15. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;

16. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

17. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

18. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva. Es posible que la Sociedad, en su condición de inversor, (i) no obtenga más derechos que aquellos previstos en la normativa de aplicación y (ii) pierda determinados derechos como consecuencia de la dilución de su participación en una inversión;

19. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida de la Sociedad, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, la Sociedad o sus Accionistas. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una

nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad;

20. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;

21. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión;

22. Mientras que rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, el rendimiento en los primeros años puede ser bajo;

23. La Sociedad puede tener que competir con fondos de capital privado o fondos similares o grandes corporaciones para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad. Es posible que la Sociedad incurra en Costes por Operaciones Fallidas como consecuencia de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo;

24. Las inversiones en empresas tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas tradicionales. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la regulación. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

25. El carácter ilíquido de la Inversión en la Sociedad. Asimismo, la iliquidez de la inversión por parte de la Sociedad en empresas participadas podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;

26. Es posible que de forma inicial o, como consecuencia de alguna desinversión, la Sociedad incumpla temporalmente con los coeficientes de inversión o diversificación, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable;

27. Las inversiones realizadas por la Sociedad se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;

28. Pueden producirse potenciales conflictos de interés entre, a efectos enunciativos, la Sociedad, la Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la

Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, así como los Accionistas y miembros del Comité de Supervisión;

29. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;

30. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que la Sociedad puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;

31. Puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que se exponen sus Acciones;

32. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes de la Sociedad que pueden liquidarse con efectivo de la Sociedad o mediante el desembolso de compromisos pendientes;

33. Si la Sociedad se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos de la Sociedad;

34. La Sociedad puede ser requerida: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculadas por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios a la Sociedad; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;

35. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;

36. El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar el rendimiento de la Sociedad e incrementar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;

37. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones;

38. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que la Sociedad realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.

39. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno de la Sociedad a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;

40. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de *private equity*, la Sociedad es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;

41. La Sociedad podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;

42. Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a los tipos de cambio entre las diferentes monedas. Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros;

43. Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales que pueden variar de un Accionista a otro, por tanto, cada Accionista debe, antes de suscribir un compromiso de inversión en la Sociedad, consultar a sus propios asesores fiscales;

44. La normativa fiscal, así como el régimen legal y regulatorio, y su interpretación en relación con una Inversión en la Sociedad, pueden variar durante la vida la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, a la manera en que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad;

45. Riesgos relaciones con requisitos regulatorios - *US Securities Laws*: A los inversores no se les conceden las protecciones del *Investment Company Act*. La Sociedad Gestora no está registrada y no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el *US Advisers Act*. El *US Advisers Act* impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en la Sociedad no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el *US Advisers Act*;

46. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por la Sociedad como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir la Sociedad.

47. La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada del Coronavirus (COVID-19) y la situación en Ucrania y en Oriente Medio pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Inversores en la Sociedad. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, todos los cuales son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos pueden incluir, entre

otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioro de la calidad crediticia y restricciones de liquidez.

48. La Sociedad y sus inversiones pueden verse materialmente afectados, directa o indirectamente, por las condiciones de mercado, económicas y políticas a escala mundial y en las jurisdicciones y sectores en los que invierten u operan, como acontecimientos políticos o diplomáticos, actos de terrorismo, catástrofes naturales, conflictos militares, desórdenes civiles, crisis constitucionales, factores y tendencias económicas, incidentes de ciberseguridad, epidemias o pandemias de enfermedades (como COVID-19 u otras variantes, incluidos sus efectos persistentes) y crisis de salud pública y acontecimientos medioambientales, sociales o de gobernanza, entre otros, que podrían reducir la capacidad de la Sociedad para obtener o desplegar capital, afectar negativamente a la rentabilidad, liquidez y/o valor de las Inversiones de la Sociedad, o afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad para realizar nuevas inversiones atractivas, todo lo cual podría repercutir negativamente en la rentabilidad para los inversores. La Sociedad y las sociedades participadas también pueden estar expuestos a cambios transformacionales o disruptivos en las tendencias del mercado tecnológico.

49. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, véase página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES

INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; así como la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle en Calle Juan de Mena 8, 1º derecha, 28014 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000,00€), representado por un millón doscientos mil acciones (1.200.000) acciones, de un euro (1,00€) de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Dicho capital está integrado por una sola clase de acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán con arreglo a las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación.

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales de conformidad con los siguiente:

(a) en primer lugar, al accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe de su compromiso de inversión desembolsado a la Sociedad;

(b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, al accionista hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las cantidades distribuidas en virtud del párrafo (b) y de este párrafo (c); y

(d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (A) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora; y (B) y el ochenta por ciento (80%) al accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Retorno Preferente**" significa el importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete por ciento (7%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados a la Sociedad (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la comisión de gestión fija) en cada momento y no reembolsados, previamente a los accionistas en concepto de Distribuciones.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribución(es)**" se entenderá cualquier distribución bruta a los accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota de liquidación.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en cada momento.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del potencial adquirente; (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir; y (iii) el precio de las acciones propuestas. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones, estará sometido a la previa autorización de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado de forma discrecional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones a favor de afiliadas; cónyuge, ascendientes o descendientes y herederos o legatarios del accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los demás accionistas o la propia Sociedad Gestora, y siempre que dicha transmisión no se realice en el marco de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese uno de los anteriores.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

7.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El accionista transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente, la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos. De acuerdo con la LECR, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en las entidades descritas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión global, con especial atención a Europa, Norte América, Latino América y está previsto que los activos se encuentren principalmente en países de la OCDE y, en menor medida, en mercados emergentes. La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la política de inversión de la Sociedad se configura de tal manera que:

(d) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales.

(e) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos.

(f) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar:

(c) dinero a préstamo, crédito, otorgar garantías, letras de crédito, pactos o compromisos y/o indemnizaciones (excluyendo las garantías referidas en el párrafo (b) siguiente), en cada caso, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda de la suma de:

(iii) los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad;

(iv) el menor de:

A. el treinta y cinco por ciento (35%) de los compromisos totales; y

B. el cien por cien (100%) de los compromisos pendientes de desembolso.

(d) otorgar las siguientes garantías en relación con la actividad de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, inversiones (o el compromiso de realizar cualquier inversión en el futuro en una sociedad participada o con respecto a las obligaciones de una sociedad participada) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los compromisos totales:

(v) cualquier garantía o letra de crédito que garantice el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier contrato celebrado en el curso ordinario de los negocios;

(vi) cualquier garantía o letra de crédito otorgada a favor de cualquier autoridad fiscal, gubernamental o reguladora pertinente en el curso ordinario de los negocios;

(vii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada en relación con cualquier contrato de compraventa (con precio diferido) celebrado en el curso ordinario de los negocios; o

(viii) cualquier garantía o carta de crédito que se solicite a la Sociedad y este otorgue en relación con un proyecto de construcción realizado por una sociedad participada en el curso ordinario de sus actividades, siempre que, dicha garantía no tenga por objeto recibir financiación a nivel de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, a la Sociedad podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier inversión de la Sociedad siempre que no sea con fines especulativos.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con vehículos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración dichos vehículos coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los vehículos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión referidos anteriormente, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El presidente de la junta general de accionistas será el administrador único de la Sociedad y el secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el presidente o secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital presente o representado.

Como excepción a la regla general, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la Sociedad para adoptar cualquier acuerdo relativo a la modificación de la estructura del órgano de administración y/o el cese y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a BESTINVER GESTION, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e

inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 103 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN, S.A., con C.I.F. número A-28027274, y domicilio social en el Parque Empresarial La Finca Paseo Club Deportivo, s/n Edificio 4 – Planta 2; 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid). Está autorizado e inscrito en el

Banco de España con el código de entidad 0038, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, véase página siguiente)

INFRA II INVESTMENTS

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Nombre del producto: INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: 9598004W89VMQYBC5K41

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● ☐ **Sí**

☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%

- ☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles.** Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%

●○ ☒ **No**

☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles

- ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ con un objetivo social

☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A. (la "Sociedad") se asegurará de que al menos el 51% de las inversiones se realicen en sociedades participadas o activos con una actividad económica que, además de un retorno financiero, contribuya de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales, generando un impacto positivo medible en la sociedad que esté alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 ("ODS").

Más allá de generar un impacto positivo en los ODS, las inversiones de la Sociedad que buscan promover características medioambientes o sociales se realizarán en activos cuya actividad esté incluida en las actividades elegibles en el Reglamento (UE) 2020/852 del parlamento europeo y del consejo (taxonomía europea), tal y como quedan recogidas en el siguiente listado de actividades: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139.

En este sentido, la política de inversión de la Sociedad se centrará, principalmente, en cinco sectores:

Sector	**ODS prioritario**	**Contribución de los Activos**
Infraestructura social	 	- Incrementar significativamente la inversión en personal de salud y promover la igualdad de género en la educación mediante la inversión en, entre otros, Universidades, Hospitales, o Residencias de Estudiantes que contribuyan de manera directa o indirecta a estos objetivos.
Agua		- Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación mediante la inversión en, entre otros, actividades de tratamiento de aguas residuales, distribución de agua, etc.
Energía renovable		- Asegurar el acceso universal a servicios energéticos asequibles y no contaminantes y aumentar la proporción de energía renovable mediante la inversión en activos que contribuyan de manera directa o indirecta a la mitigación de los efectos del cambio climático como, entre otros, transporte y distribución de electricidad, generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica, eólica, etc.

Telecomunicaciones		- Aumentar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones mediante la inversión en activos que faciliten, entre otros, el proceso de datos, hosting y actividades relacionadas, y emisión de radio y televisión.
Transporte		- Desarrollar infraestructuras fiables y sostenibles mediante la inversión en activos que fomenten, entre otros, el transporte de viajeros y mercancía por carretera, marítimo, ferroviario, etc.

ODS transversales

De forma adicional a los sectores previamente mencionados, la Sociedad contribuye de forma transversal a los siguientes ODS.

En este sentido, tanto Bestinver como la Sociedad ofrecen empleo de calidad y apuestan por sectores y entidades que respetan los derechos humanos, que ofrecen una remuneración digna y unas condiciones laborables adecuadas. Asimismo, Bestinver y las actividades a las que contribuye la Sociedad promueven un empleo igualitario en todos los ámbitos (género, edad, nacionalidad).





Siguiendo los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas (UNPRI), a los que se encuentra adherido Bestinver, y con él, la Sociedad (i) integran criterios ESG en la toma de decisiones de inversión y (ii) monitorizan y realizan seguimiento del desempeño ESG durante el ciclo de vida del activo (ver siguiente apartado).

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Cumpliendo con nuestra responsabilidad de seguimiento y monitorización de la evolución de los riesgos y oportunidades ESG de los activos en cartera, el equipo gestor medirá el impacto ESG de sus inversiones a través de una serie de indicadores de impacto vinculados a sus sectores de operación:

Sector	Indicadores relevantes
Infraestructura social	- Número de beneficiarios de la infraestructura o servicio social prestado - Superficie del activo (m^2)
Agua	- Volumen de agua tratada (m3)
Energía renovable	- Energía producida (GWh) - Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas (tCO2e)
Telecomunicaciones	- Número de beneficiarios de la infraestructura o servicio prestado
Transporte	- Longitud de la infraestructura construida/en propiedad (km)

La Lista es orientativa y no exhaustiva. Los indicadores mencionados se medirán en función de su aplicabilidad a las inversiones realizadas, a su tipología (Brownfield vs Greenfield) y a la región geográfica en la que se encuentre el activo. Los indicadores correspondientes que no se puedan medir (especialmente en activos de tipo Greenfield) se sustituirán por indicadores que el equipo de inversión considere adecuados para asegurar la correcta medición del impacto ESG.

Los indicadores definidos para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad se reportarán de forma anual junto con las Principales Incidencias Adversas (PIAs).

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica, ya que la Sociedad no va a realizar inversiones con un objetivo sostenible según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

No aplica, ya que la Sociedad no va a realizar inversiones con un objetivo sostenible según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí, La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través de los indicadores obligatorios del cuadro 1 y los relevantes de los cuadros 2 y 3 del Anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088.

La información relativa a la medición de las PIAs estará disponible en el informe anual.

☐ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

En línea con el primer apartado, la política de inversión de la Sociedad se centrará en cinco sectores de actividades: (i) infraestructura social, (ii) agua, (iii) energía renovable, (iv) telecomunicaciones, y (v) transporte.

Hemos identificado 4 fases en el proceso de análisis ESG de los activos de infraestructuras de la Sociedad alrededor de las cuales hemos construido nuestra metodología de análisis ESG que usaremos para analizar las inversiones:

- Política de exclusión de activos de infraestructuras – Exclusión inicial del universo de inversión de activos que desarrollen su actividad en ciertas actividades o sectores que la Sociedad considera que no tienen potencial de mejora ESG, ya sea por la naturaleza de la actividad o por la falta de compromiso del equipo gestor.
- Pre-evaluación ESG de los activos de infraestructuras – Análisis preliminar en fase de oferta no vinculante (o "NBO", Non-Binding Offer) para identificar los riesgos más relevantes ESG en cuyo análisis más tarde se deberá profundizar, obteniendo así un primer rating y una visión preliminar de su desempeño en los principales factores ESG.
- Due Diligence ESG de los activos de infraestructuras – Los activos que pasen la primera fase de evaluación y sean considerados como potencialmente incorporables a la cartera, deberán pasar un análisis ESG profundo antes de cualquier oferta vinculante, en el que se analizará toda la información relativa a su desempeño ESG y las principales métricas asociadas a su actividad, obteniendo como resultado un análisis detallado complementario al análisis financiero.
- Política de propiedad activa en activos de infraestructuras – Una vez incorporados a la cartera, el equipo de inversión realizará un seguimiento de la evolución de las métricas ESG identificadas. Es en esta fase donde nuestro enfoque de propietario activo ("active owner") cobra más sentido, fomentando de forma constante una mejora del desempeño ESG de los activos mediante un diálogo proactivo, y definiendo de forma conjunta con los equipos gestores de los activos los planes de acción con mayor impacto potencial en términos ESG.

A lo largo del proceso de inversión y gestión de activos, más allá de UNPRI, Bestinver tiene en cuenta otros estándares de sostenibilidad reconocidos en el mercado, incluyendo los Principios de Ecuador, los Principios Operativos para una Gestión de Impacto, GRESB y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, el Comité de Inversiones, junto con el equipo ESG, supervisan la aplicación de la estrategia ESG de la Sociedad, apoyándose en asesores externos cuando es necesario.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de nuestra estrategia de inversión utilizados se pueden dividir en 3: (i) Que al menos el 51% de las inversiones se realicen en sociedades participadas o activos con una actividad económica que contribuya de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales, (ii) las exclusiones de nuestro universo de inversión de diferentes sectores y compañías, y (iii) nuestra metodología general de gestión de los riegos y oportunidades ESG, reflejada en nuestros principios y políticas de inversión de obligado cumplimiento.

A continuación, describimos estos 3 elementos vinculantes de la estrategia de inversión en más detalle:

(i) Inversiones

El 51% de las inversiones de la Sociedad en sociedades participadas o activos con una actividad económica que contribuya de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales, generando un impacto positivo medible en la sociedad que esté alineado con uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para 2030 ("ODS") como se menciona en el primer apartado "¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?".

Además, para procurar que las inversiones que realiza la Sociedad, aunque no sean inversiones sostenibles según la definición del Reglamento Delegado (UE) 2022/2088, no causan perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social, la Sociedad ha decidido adoptar los estándares establecidos en los Principios de Ecuador (Equator Principles, o EP por sus siglas en inglés). Los principios de Ecuador, su alcance y el enfoque a adoptar para su análisis están descritos en su web oficial a través del siguiente enlace: https://equator-principles.com/. Para tomar esta decisión, se ha realizado un análisis exhaustivo de las mejores prácticas en la realización de Due Diligences para activos de infraestructura en colaboración con el área de Sostenibilidad del grupo Acciona.

Aunque la Sociedad no realice inversiones sostenibles, buscará garantizar unas salvaguardas mínimas en línea con la Taxonomía Europea y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (Pacto Mundial – UN Global Compact).

(ii) Exclusiones de nuestro universo de inversión

En cumplimiento con nuestra responsabilidad y compromiso, todas las estrategias de inversión de la Sociedad incorporan los tres componentes clave de la inversión responsable:

- Análisis riguroso de los principales riesgos y oportunidades vinculados a factores ESG en todos los activos que conforman nuestra cartera.
- Impulso proactivo de una agenda sostenible y de la mejora del desempeño ESG de las compañías y activos en los que invertimos, a través de nuestra interlocución con los equipos gestores y nuestro enfoque como propietario activo.
- Exclusión de nuestro universo de inversión de aquellos sectores o compañías donde creemos que estas mejoras ESG no son posibles por la naturaleza de sus negocios, o por la falta de acción e iniciativa del equipo gestor pese a nuestra influencia proactiva.

En general, los principales motivos o factores considerados por la Sociedad a la hora de seleccionar qué actividades excluir en el universo de inversión de activos de infraestructuras se centran en:

- Emisiones de gases de efecto invernadero (GHG).
- Contribución a la contaminación del aire y el agua.
- Eficiencia energética y de uso de recursos.
- Contribución al cambio climático.
- Impacto en la biodiversidad.
- Infracciones de normas fundamentales de derechos humanos.

Con base en estos factores, la Sociedad ha identificado los siguientes sectores y actividades a excluir, en función del impacto que tiene el desarrollo de sus actividades en la sociedad y el medio ambiente: (i) Carbón térmico, (ii) Combustibles fósiles, (iii) GNC (Gas Natural) y (Gas Licuado del Petróleo), (iv) Energía Nuclear, (v) Armamento controvertido, y (vi) Infracciones de las normas internacionales de derechos humanos. Se puede encontrar más información sobre los activos a excluir en: https://www.bestinver.es/wp-content/uploads/Adaptacion_Principios_Inversion_Responsable_Activos_Infraestructuras.pdf?h=0.35614900%201694517671

(iii) Metodología ESG y de propiedad activa de nuestras inversiones

El equipo de inversión definirá y priorizará la agenda de temas a incorporar en su interlocución con el equipo gestor de los activos. Esta interacción permite al equipo de inversión obtener información más completa, fidedigna, y de primera mano sobre los riesgos que hayan sido identificados en el análisis, compartiendo las conclusiones para buscar, mediante un diálogo fluido, el impulso de mejoras en su desempeño.

El equipo de inversión realizará las acciones de diálogo e implicación (engagement) definidas, dándoles seguimiento y analizando el impacto en el desempeño de las empresas. En función de la severidad del riesgo identificado sobre el que realizan las iniciativas de engagement y de la respuesta y acciones llevadas a cabo por la compañía, se podrán reevaluar los casos de inversión, llegando incluso a exigir cambios relevantes en los modelos de gestión de dichos activos (a través de los mecanismos apropiados para ello).

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica. No existe un porcentaje mínimo para reducir el alcance de las inversiones de la Sociedad.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Bestinver fomentará que los activos con los que interactuamos desde la Sociedad implementen, de la mejor manera posible, el seguimiento de prácticas de gobierno corporativo internacionales principalmente orientadas por International Corporate Governance Network (ICGN), poniendo el foco de nuestro diálogo en: (i) Mejorar la calidad y promover mejores prácticas en los Consejos de Administración, (ii) Mejorar la cultura corporativa, (iii) Implementar una adecuada política de remuneración de los ejecutivos, (iv) Mejorar la divulgación y la transparencia.

Más detalle en el apartado "¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?" y en el siguiente link: https://www.bestinver.es/wp-content/uploads/Adaptacion_Principios_Inversion_Responsable_Activos_Infraestructuras.pdf?h=0.35614900%201694517671



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Tipología de activos	Porcentaje de las inversiones	Descripción
Activos que promueven aspectos ESG	>= 51%	La Sociedad se asegurará de que las inversiones bajo esta categoría se realicen en sociedades participadas o activos con una actividad económica que, además de un retorno financiero, contribuya de forma activa a la promoción de características sociales y/o medioambientales. Ver apartados anteriores para mayor detalle.
Otros activos	<= 49%	La Sociedad garantiza que todas las inversiones seguirán las directrices descritas en los Principios y Políticas de Bestinver, incluyendo la política de exclusión de inversiones, que vela por un conjunto de

		salvaguardas mínimas medioambientales, sociales y de gobernanza.

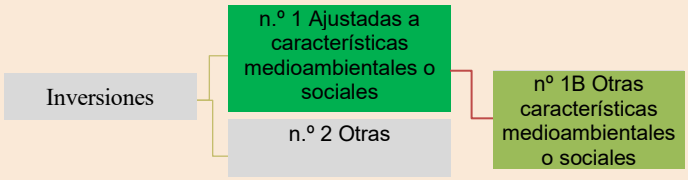
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo (CapEx),** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La categoría n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse como inversiones sostenibles.

La categoría **nº 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- La subcategoría **nº 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles.

- ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica. La Sociedad no utiliza derivados para promover las características medioambientales o sociales de sus inversiones.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica. La Sociedad no tiene un compromiso de realizar inversiones sostenibles en activos que tengan un objetivo medioambiental ajustables a la Taxonomía de la UE.

significativamente a un objetivo medioambiental.

- ***¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?***[1]

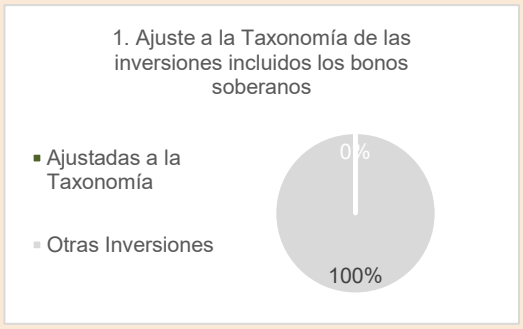
☐ **Sí:**

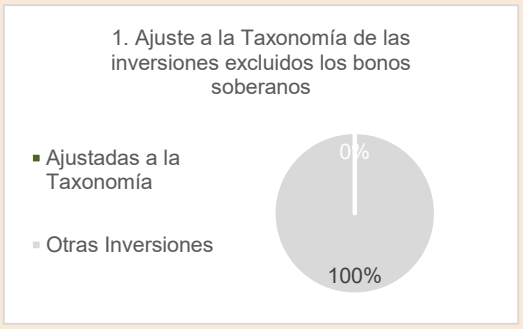
☐ **En el gas fósil** ☐ **En la energía nuclear**

☒ **No**

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que entre otras cosas tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer grafico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo grafico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos





* A los efectos gráfpficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

…… inversiones sostenibles con un objetive medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

No aplica. La Sociedad no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades de transición y facilitadoras.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica. La Sociedad no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajusten a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica. La Sociedad no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades socialmente sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Por lo que respecta al 49% restante de las inversiones, que no necesariamente se realizarán en empresas o activos con una actividad

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climatico («mitigación del cambio climatico») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo) Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

económica que contribuya activamente a la promoción de características sociales y/o medioambientales, la Sociedad se reserva el derecho a decidir caso por caso si dichas inversiones promoverán o no características medioambientales y/o sociales. Además, todas las inversiones seguirán las directrices descritas en las Principios y Políticas de Bestinver, incluyendo la política de exclusión de inversiones, que vela por un conjunto de salvaguardas mínimas medioambientales, sociales y de gobernanza.

Más detalle en la pregunta "¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?".



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales O sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://www.bestinver.es/filosofia-de-inversion/inversion-responsable/

https://www.bestinver.es/wp-content/uploads/Adaptacion_Principios_Inversion_Responsable_Activos_Infraestructuras.pdf?h=0.35614900%201694517671

ANEXO IV DEFINICIONES

Acciones	las acciones de la Sociedad en cada momento.
Acciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 3.1.2(a).
Accionista	Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 3.5.
Accionista(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios, no se considerará Accionista Posterior, al Accionista que haya suscrito un Compromiso de Inversión calculado como un porcentaje de los Compromisos Totales de la Sociedad, salvo que incremente dicho porcentaje.
Acuerdo(s) de Coinversión	los acuerdos suscritos por la Sociedad con los Vehículos Paralelos, en virtud de los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir de forma conjunta, pari passu (en igualdad de condiciones) y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Fondos Paralelos.
Acuerdo(s) de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	el acuerdo adoptado por Accionistas y partícipes de Vehículos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Accionistas en Mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, la suma de los compromisos de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos que hayan emitido un voto.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	el acuerdo adoptado por Accionistas y partícipes de Vehículos Paralelos que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Accionistas en Mora, se abstendrán de votar y sus

	Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, la suma de los compromisos de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos que hayan emitido un voto.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 15.1.
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo **Error! Reference source not found.**.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 6.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Folleto.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos en cada momento.
Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los partícipes de los Vehículos Paralelos en cada momento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios,

	cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad (o por la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad) de conformidad con el Folleto.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad (o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad), en cada caso con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables de la Sociedad y el registro de otros activos, de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.
Derechos Elegibles	tiene el significado establecido en el Artículo 14.
Deuda Pendiente	tiene el significado establecido en el Artículo 3.5.
Día(s) Hábil(es)	todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Madrid.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tal por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 12.2.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta en dos ocasiones por sendos periodos adicionales de seis (6) meses de duración cada uno de ellos (la primera extensión del plazo será decidida por la Sociedad Gestora a su discreción, mientras que la segunda, tendrá carácter excepcional y requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión) y, en cualquier caso, en la fecha de cierre final del Vehículo Paralelo.

Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas o a los inversores de los Vehículos Paralelos.
Fecha de Inscripción	La fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.
Fecha de Pago	tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 3.5.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez.
Fondos Paralelos	significa, conjuntamente, la Sociedad y los Vehículos Paralelos.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, conforme a lo establecido en el Artículo 16.1.
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 16.2.
Grupo Acciona	Acciona, S.A. y sus Afiliadas.
Importe de Referencia	Trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€).
Información Confidencial	toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa: (a) a la Sociedad, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas); (b) a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas; (c) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas; (d) a los Accionistas y sus Afiliadas.
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Miembros del Equipo de Gestión, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión ni los reembolsos correspondientes a los gastos por asistencia a los consejos de las Sociedades Participadas), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 10. No se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones los servicios que puedan prestar compañías del Grupo Acciona en condiciones de mercado en las Sociedades Participadas.
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o cualquier otro tipo de financiación.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros por un

	plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha entidad).
Invest Europe	*Invest Europe – The Voice of Private Capital*, la asociación que representa a los sectores de capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores.
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de "*reporting*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*Investor Reporting Guidelines*" publicadas en el "*Invest Europe Handbook of Professional Standards*" de abril de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de "*valuation*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "I*nternational Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Miembros del Equipo de Gestión	las Personas que en cada momento dediquen su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad y los Vehículos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Periodo de Colocación	el periodo que transcurre desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad;

(j) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o

(k) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción cuando se hayan invertido (o hayan sido comprometidos para realizar inversiones) al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de la Sociedad;

sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Persona cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Porcentaje de Comisión de Gestión Fija tiene el significado previsto en el Artículo 15.1 del Acuerdo.

Porcentaje de Comisión de Gestión Variable tiene el significado previsto en el Artículo 15.2 del Acuerdo.

Reglas de Prelación tiene el significado establecido en el Artículo 4.2 del Acuerdo.

Retorno Preferente importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete por ciento (7%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión Fija) en cada momento y no reembolsados, previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable).

SFDR Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Sociedad INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A.

Sociedad Gestora BESTINVER GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 103 y domicilio social en Calle Juan de

	Mena 8, 1º derecha, 28014 (Madrid).
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera vehículos de inversión o co-inversión en los que la Sociedad ostente una participación de conformidad con la Política de Inversión del Acuerdo).
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión(es)	tiene el significado establecido en el Artículo 3.1.
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *IPEV Valuation Guidelines*.
Vehículos Paralelos	significa cualquier entidad(es) de capital riesgo u otro tipo de vehículo(s) de inversión (independientemente de su forma societaria o jurisdicción a la que pertenezca) distintos de la Sociedad gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y que están vinculados con la Sociedad en virtud de un Acuerdo de Coinversión.